



RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en ampliar los usos permitidos en suelo no urbanizable de protección de dehesas (SNUP-E1) para permitir la implantación de mataderos (artículo 3.7.16). (2018060134)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la reciente Ley 10/2015, de 8-4 (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de



Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida a 26 de octubre 2017.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 octubre de 2017, se modifica el artículo 3.7.9. "Suelo No Urbanizable Protegido (SNU)" en su apartado "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E)" incluyendo el régimen de DEHESAS (SNUP-E 1.1) y se crea el artículo 3.7.16. Bis "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUEP-E1)", quedando como sigue:

Artículo 3.7.9. "Suelo No Urbanizable Protegido (SNU)".

Apartado Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E): Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura.

- DEHESAS (SNUP-E 1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.
- DEHESAS (SNUP-E 1.1): Coincide con los terrenos anexos situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX-103. Se trata de zonas que, no estando incluidas en Red Natura 2000, constituyen zonas de dehesas que carecen de cierto valor ambiental y que por lo tanto pueden tener un régimen de usos más amplio que las definidas en el párrafo anterior.
- AGÍCOLA (SNUP-E2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario.

Artículo 3.7.16. bis "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUEP-E1)".

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal, que aún teniendo ciertas características típicas del paisaje de dehesa, no son merecedoras de una protección tan especial debido sobre todo a la inexistencia de valores ambientales que así pudieran exigirlo, según se determina en los informes de la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, C, D, E (se permiten únicamente E1 y E3 siempre y cuando vayan vinculados al uso D), G, H (excepto H6 y H7) y K.
3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

El documento técnico de la modificación ha sido redactado por el arquitecto Jaime Nieto Gallego.

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.

El objeto de la Modificación Puntual 01/2.016 del Plan General Municipal de Castuera consiste única y exclusivamente en la creación, dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, de una "subclasificación" denominada SNUP- E 1.1, así como la creación del artículo 3.7.16. bis que regula los usos permitidos en dicha "subclase" de suelo.

El motivo fundamental viene dado por la estricta regulación de los usos permitidos en esa clase de suelo y la necesidad de ampliar los mismos para fomentar el progreso y el desarrollo de la zona, facilitando con ello la posibilidad de la instalación de nuevas industrias que revitalicen la economía, todo ello en base al interés general y al bien común.

2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación de la presente Modificación Puntual son los terrenos, hasta ahora clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1), que se encuentran situados anexos a la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de Carretera EX-103 y que mediante la presente modificación pasan a denominarse como "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1.1)".

Dichos terrenos, según lo especificado en los informes Medioambientales, carecen del valor ambiental por el cual se encuentran protegidos y que por lo tanto son susceptibles de que se vean ampliados los usos permitidos.

Así pues, se procede a la "subclasificación" de dicho Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas en dos:

a) Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1).

Se mantiene como hasta ahora, no se modifican los usos permitidos.

b) Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1.1).

Son los terrenos situados anexos a la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de Carretera EX-103, donde debido a su carencia de valores ambientales se amplían los usos permitidos.



3. NUEVOS USOS PERMITIDOS.

En esta zona denominada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1.1) se procede a ampliar los usos permitidos, incluyendo los usos D y E (únicamente E1 y E3 siempre y cuando vayan vinculados al uso D).

Concretamente los nuevos usos permitidos son:

D. Usos relativos a la industria alimentaria.

D1. Instalaciones para mataderos.

D2. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales.

D3. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal, incluida la leche, materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados.

E. Usos relativos a tratamiento, gestión o deposición de residuos.

E1. Instalaciones para la gestión, valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos.

E3. Instalaciones para la incineración, coincineración, eliminación o aprovechamiento de subproductos animales, tipo SANDACH.

Estos usos E1 y E3 se permiten siempre y cuando vayan vinculados al uso D. "Usos relativos a la industria alimentaria".

4. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Teniendo en cuenta que se trata de una ampliación de usos permitidos en un Suelo No Urbanizable Protegido, se ha procedido a realizar el correspondiente Documento Ambiental Estratégico en el cual se justifica convenientemente que la modificación propuesta es medioambientalmente compatible, no produciéndose ningún tipo de impacto significativo de carácter negativo sobre el medio ambiente.

Asimismo se declara expresamente que:

1.º No se afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2.º No se reclasifica ningún tipo de suelo

3.º No se recalifica ningún tipo de zona.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/01/2018 y n.º BA/002/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2016 del Plan General Municipal, consistente en ampliar los usos permitidos en Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (SNUP-E1) para permitir la implantación de mataderos (artículo 3.7.16).

Municipio: Castuera.

Aprobación definitiva: 26/10/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de enero de 2018.

Juan Ignacio Rodríguez Roldán